

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 11

EST-VCT-GGN-166

ESTADO No. 166

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 23 de septiembre de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 11

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS S.A.S.	07/09/2022	GSC-ZC N.º 1254	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 12600 , se realiza el siguiente requerimiento al titular minero: 4. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al representante legal de la sociedad Sucesores Pedro Pablo Roza Guaqueta e Hijos S.A.S. titular del contrato de concesión para mediana minería No 12600 y/o quien haga sus veces, para que suscriba el acta de adición No 00011 del 25 de noviembre de 2021. Para la suscripción de esta acta se otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación enviada al titular y certificada por el correo, so pena de entender desistido el trámite de adición de mineral de Arena al objeto del contrato de concesión para mediana minería No 12600, solicitado mediante el radicado No 20185500519832 del 19 de junio de 2018 y reiterado mediante los radicados No 20211001404862 del 13 de septiembre de 2021 y No 20211001498252 del 18 de octubre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1973T	MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS	20/09/2022	GSC-ZC N.º 1255	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte N° 1973T, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones, recomendaciones y disposiciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR: El Formato Básico Minero Anual del año 2019 con su plano correspondiente. 2. APROBAR: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II de 2019 y trimestre II-2021. 3. APROBAR: El faltante de regalías correspondiente al trimestre III de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 1973T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2020 y del Anual del año 2021, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No1973T, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato en concordancia con el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

correspondiente al trimestre II de 2002, diligenciados a su totalidad, con su respectivo recibo de pago. Allegar el pago faltante por concepto de Regalías del trimestre I de 2012 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (671,976), más los intereses desde el 02 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los trimestres IV-2021, I y II-2022. Allegar dentro del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III-2015, lo siguiente: Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Retención de Regalías, trimestre III-2015, como lo indica el concepto técnico GSC-ZC 000772 de julio 26 de 2022. Un certificado de pago individual por valor de \$1.862.704,46 por concepto de pago de regalías de 435,91 ton con destino a la empresa COQUECOL o en su defecto un certificado de distribución de regalías expedido por dicha empresa en donde se especifique la cantidad en toneladas y el pago equivalente en regalías para cada título contenido en el pago global por valor de \$600.097.006 presentado mediante radicado No. 20155510353682 del 21 de octubre de 2015, correspondiente al trimestre III-2015. Allegar el comprobante de pago por valor de \$5.359.329,51 por concepto de saldo faltante de regalías de 2008,73 ton con destino a la empresa TRANFIGURA, correspondiente al trimestre III-2015. Allegar el comprobante de pago por valor de 1.127.724,38 por concepto de regalías correspondiente a 263,91 ton con destino a la empresa INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A., correspondiente al trimestre III-2015. Allegar un comprobante de pago individual por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.661.989) por concepto de pago de regalías de 1209,7 ton de carbón del trimestre II-2020 con destino a Minercoal SAS, ya que dicho comprobante corresponde a un valor mucho mayor del correspondiente a la cantidad anteriormente mencionada o en su defecto presentar la distribución de pagos (toneladas y valor correspondiente a pago de regalías para cada título contenido en el pago global), para el comprobante de pago con Numero de aprobación No. 00326745 del Banco Davivienda presentado como soporte de pago de regalías para el trimestre II-2020. Así mismo se requiere para el trimestre II-2020 allegar el comprobante de pago o certificado de retención de regalías por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$750.906) por concepto de 71,74 toneladas de carbón con destino a la empresa CIPRODYSER SA. Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III-2020, y se requiere lo siguiente para dicho trimestre: Allegar el comprobante de pago individual por valor de VEINTI SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.713.468) por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 11

					concepto de 2638,74 ton de carbón con destino a la empresa Coquecol (Los Pinos), ya que presentaron un comprobante de pago por valor de \$152.020.481, el cual según se indica, corresponde a un pago global de 15.016,49 ton; sin embargo al multiplicar dicha cantidad por el precio UPME del carbón para el trimestre III-2020, se evidencia que el valor sería mayor al pagado. Allegar el comprobante de pago individual por valor de VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.796.051) por concepto de 2.251,78 ton de carbón con destino a la empresa CI.LCC SAS, ya que se presentaron 2 consignaciones con fecha efectiva de pago del 16 de octubre de 2018, por valores de \$20.801.246 y \$5.409.736 respectivamente, solicitando cruces de regalías afirmando que dichas consignaciones no fueron usadas en el año 2018; sin embargo, cabe aclarar que no está especificando el motivo por el cual se presentaron las consignaciones en mención en su momento para verificar si en efecto no fueron utilizadas. Allegar el saldo de SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$601) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago faltante de regalías de 12.289,59 ton pagadas por el titular mediante comprobante de pago No. 20201014074815 ya que el valor total a pagar por dicha cantidad es de \$128.463.946 y se consignaron \$128.463.345. Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y III de 2021 y IV de 2020. Para el I trimestre de 2021, se requiere lo siguiente: Allegar el comprobante de pago o en su defecto el certificado de retención de regalías de 3000 toneladas de carbón con destino a la empresa BULK TRADING, ya que en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías se está indicando que la cantidad de mineral con destino a dicha empresa fue de 5.566,94 ton; sin embargo, en los soportes entregados solo se respalda el pago de regalías para 2.566,94 ton. Allegar el pago de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.587) mas los intereses que se causen desde el 27 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de saldo pendiente de regalías por pago extemporáneo de 52.21 ton de carbón con destino a la empresa INVERSIONES PINZÓN. Allegar los Comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 por una cantidad de 3.949,277 Toneladas de carbón reportadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías que allegó el titular mediante radicado No. 20201000452002 de fecha 23 de abril de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar nuevamente los siguientes requerimientos, toda vez que la respuesta a dichos requerimientos presentada por el titular mediante radicado 20201000715802 del 08 de septiembre de 2020 no se acepta de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.6 del presente
--	--	--	--	--	--

concepto técnico. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del 2010 con respecto a lo referente con el certificado de regalías No. 059. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2011 con respecto a lo referente con los certificados de regalías No. 015, No. 074, No.053 y No. 071. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre del 2011 con respecto a lo referente con los certificados de regalías No. 057, No. 105 y No. 078. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del 2011 con respecto a lo referente con los certificados retención de regalías No. 021, No. 164 y certificado de exportación. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al II trimestre del 2012 con respecto a lo referente con el certificado de exportación correspondientes a 734,94 toneladas. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2013 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 930. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre del 2017 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 2949. Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del 2017 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 735 Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2018 con respecto a lo referente con los certificados de retención de regalías No. 1535 y No. 982 Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2019 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 1405. Allegar nuevamente los siguientes requerimientos, ya que no se acepta lo manifestado mediante radicado No. 20201000715802 del 08 de septiembre de 2020: Allegar la Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre del 2018 con respecto a lo referente con las transferencias Bancolombia correspondientes a 60,23 toneladas y 118,58 toneladas respectivamente. Aclarando que lo que se está solicitando, de acuerdo a lo

evidenciado en el Concepto técnico 721 del 1-7-2020, es que en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para dicho trimestre se especifique que un total de 178.81 ton corresponden a carbón metalúrgico de exportación indicando el respectivo precio UPME ya que los pagos para esa cantidad se hicieron con base en el precio UPME para carbón metalúrgico de exportación. Allegar el pago del saldo faltante correspondiente a 568,97 toneladas por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$256) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que se pagó TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.241.991) y al hacer la liquidación de las toneladas en cuestión es TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.242.247) y el pago faltante por valor SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$721) y SESENTA y CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$161.518) respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al II trimestre del año 2013. Allegar el pago faltante por valor QUINCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.118), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2013. Allegar el pago faltante por valor TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.453), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al II trimestre del año 2015. Allegar el pago faltante del III trimestre de 2018, por valor NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.431), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y el pago del saldo faltante por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$8.811) que se debe cancelar junto con los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 11

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Remitir al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que proceda con la revisión de la constancia de ejecutoria de la Resolución VSC No. 000235 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por aviso el día 27 de octubre de 2020, con radicado No. 20202120686691 y una vez en firme dicha resolución se recomienda REMITIR al Grupo de Recursos Financieros a fin de que se cause en los estados financieros del título la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000235 de fecha 23 de junio de 2020. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, la solicitud de traslado de la suma de \$7.419.208, por concepto de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000235 de fecha 23 de junio de 2020, debido a que la transacción No. 6988630 del 8 de julio de 2021 por valor el valor anteriormente mencionado, no se realizó en la cuenta dispuesta por la entidad para recaudar el pago de multas, sino en la cuenta de recaudo de las regalías. Informar al titular minero N° 1973T, que se evaluaron los cuatro pagos presentados mediante radicado No.20201000715802 del 08 de septiembre de 2020, por valores de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$640.000) con número de factura 4967091, DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000) con número de factura 5667090, CIENTO SETENTA MIL PESO M/CTE (\$170.000) con número de factura 4967093 y CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) con número de factura 5667094 respectivamente, todos con fecha efectiva de pago del 02 de septiembre de 2020, encontrando que con los pagos anteriormente se subsanan los requerimientos relacionados a saldos pendientes de los trimestres IV de 2010; IV de 2011; I-2013 y I-2019; sin embargo la obligación de pago de regalías no se aprueba para este trimestre hasta tanto no se presente la correcciones del formulario par la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho trimestre tal y como se indica posteriormente en el presente concepto técnico. Informar al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 11

					titular minero N° 1973T, que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101043874 con vigencia hasta el 30 de agosto de 2022 emitida por Seguros del Estado, y la póliza de disposiciones legales No. 11-43-101009350 con vigencia hasta el 30 de agosto de 2022 emitida por Seguros del Estado con cobertura de cumplimiento y Salarios y prestaciones sociales presentadas a través de Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, mediante radicado No. 35733-0 del 02 de noviembre de 2021, se evaluaron mediante tarea técnica No. No. 8337144 del 02 de noviembre del 2021 y tarea jurídica No. No. 8337142 del 02 de noviembre del 2021 donde se recomendó APROBARLAS. Informar al titular minero N° 1973T, que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería”. Informar al titular minero 1973T, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. Informar al titular minero 1973T, que presentó solicitud de prórroga mediante radicado No. 20185500579492 de fecha 17 de agosto de 2018. Una vez realizada la evaluación de las obligaciones del contrato No. 1973T se verifica el titular NO se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, 17 de agosto de 2018. Informar al titular minero 1973T, mediante Auto GET No. 000165 del 12 de julio de 2022, notificado por estado No. 122 del 14 de julio de 2022, se dispuso NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras presentado dentro de la solicitud de prórroga y se hicieron requerimientos so pena de desistimiento. Informar al titular minero N° 1973T, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000772 de julio 26 de 2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	---

					2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-11551	ROSA ISABEL RAMIREZ DE DUQUE, JAIRO RICARDO MOYANO ACEVEDO, MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA, HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA	22/09/2022	GET N.º 204	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Auto GET No. 000037 del 22 de febrero de 2022, en el sentido de determinar que el mismo corresponde a la Evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado por los titulares mineros, como cumplimiento a la obligación legal y contractual del Contrato de Concesión LJ8-11551, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión LJ8-11551, presentado en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GET No. 000037 del 22 de febrero de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el GET No. 329 del 22 de septiembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, se Requiere por Última Vez bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión LJ8-11551, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del GET No. 329 del 22 de septiembre de 2022, como es: . 1. Presentar la alinderación y coordenadas del título minero. Presentar el plano geológico, con la localización de los sitios que fueron evaluados: apiques, toma de muestras y puntos de control en escala 1:2000 y en formato PDF. Aclarar técnicamente porque los puntos de muestreo reportados no coinciden con los que aparecen en la tabla 26 del documento técnico allegado y que fue evaluado con el CT GET No. 053 del 22 de febrero de 2022 (acogido con el Auto GET No. 000037 del 22 de febrero del 2022). Presentar la memoria técnica de la batimetría explicando los resultados, mapa batimétrico a escala de acuerdo con los perfiles realizados y registro fotográfico que evidencie la materialidad del estudio realizado. Presentar los planos donde aparezca la estimación y distribución de los diferentes tipos de recursos para arenas y gravas, en formato PDF. En caso de perfiles allegarlos a escala de detalle 1:100 tanto horizontal como vertical. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. “Para la estimación del nuevo estimativo de reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos y Reservas Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO”. Plan minero de explotación: “Se debe contemplar el estudio de mercados, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional, si aplica), estimar la oferta y

					la demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas esperadas, estrategias de comercialización, de tal manera que permita definir la factibilidad del proyecto”. “Se debe especificar claramente la profundidad de excavación en todo el documento técnico presentado” “Se debe presentar los diseños (cálculos, esquemas y planos) de los sistemas de bombeo, sedimentación y manejo de aguas, cálculo de bombas y tubería necesarias, piscinas, cunetas, etc. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión”. “El cronograma de actividades, debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación”. “Complementar el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal”. f. “Una vez se tengan claras las reservas, producción esperada, labores a realizar y maquinaria a utilizar, se procederá con la evaluación del análisis económico y financiero del proyecto, el cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto”. Escala y duración de la producción esperada “Una vez se tengan claras las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del material a explotar”. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. “Definir si dentro del proyecto minero se emplearan servidumbres mineras, en caso afirmativo debe establecer qué tipo de servidumbre, y localizarla dentro de un plano, georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación y argumentar en el proyecto presentado”. PARÁGRAFO.- Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LJ8- 11551, para que la información que alleguen en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de
--	--	--	--	--	--

					acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJ8- 11551 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO.- Remitir Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente Auto a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO, quien expidió la Póliza No. 11-43-101009289, para la vigencia comprendida entre el 21 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2022, dentro del Contrato de Concesión No. LJ8-11551, para su conocimiento, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado del presente auto a los señores IREZ DE DUQUE, JAIRO RICARDO MOYANO ACEVEDO, MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA y HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **23 de septiembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo